

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente ejecutivo No. 110013105015**201200780-00**, informando que la curadora ad – litem de la demandada GAITAN ALFARO CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN solicitó el relevo del cargo. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ designada en auto anterior del 28 de abril de 2022 como curadora ad – litem de la demandada GAITAN ALFARO CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, presento solicitud de relevo del cargo manifestando que no puede aceptar el mismo toda vez que existe un conflicto de intereses, en virtud a que hace parte de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, firma que ostenta la calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la cual se fusionó con BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS.

Encuentra el despacho que ninguna conexidad tiene la demandada GAITAN ALFARO CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, que legitime a la curadora ad – litem JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ para solicitar el relevo de su cargo, sino por el contrario que la solicitud de relevo del cargo de curadora ad – litem es una petición infundada y temeraria.

Por lo tanto, se **NIEGA** la solicitud de relevo de cargo de curador ad – litem presentada por la Doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, toda vez que no acredita la incompatibilidad entre su representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la demandada en este asunto GAITAN ALFARO CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Se le **ADVIERTE** a la Doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ que en adelante se abstenga de elevar peticiones infundadas para relevarse de su cargo, so pena de imponer las sanciones pertinentes por incurrir en temeridad, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 79 del C.G.P:

*"ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: (...)*

*1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (...)"*

**LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la abogada JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ al correo electrónico: [jsilva@godycordoba.com](mailto:jsilva@godycordoba.com), informándole: i). Lo decidido frente a

la solicitud de relevo de la curaduría, ii). Que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación, la cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 48 del C.G.P, y iii). La advertencia efectuada en el párrafo anterior.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **31 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89acce006f90c253047b62ed937f49e98ccf0d54af0631dbfd911616b810256**

Documento generado en 30/08/2022 05:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**